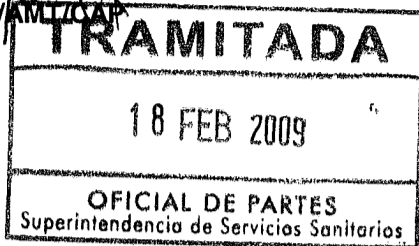


REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

J/Resoluciones 026/09

J/S/DPA/KML/CAP



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA BASES DEFINITIVAS 5° PROCESO  
TARIFARIO DE ESVAL S.A.**

**SANTIAGO, 18 FEB 2009**

**V I S T O S:**

Lo dispuesto en el DFL N° 70/88 y en su reglamento, el DS N°453/89; la resolución SISS N°323, de fecha 23 de enero de 2009, que resuelve las observaciones presentadas por ESVAL S.A. a las Bases Preliminares de su 5° proceso tarifario; lo dispuesto en el artículo 31° inciso primero de la Ley N°18.902; el recurso de reposición presentado por ESVAL S.A. de fecha 04 de febrero de 2009, en contra de la resolución SISS N° 323 del 23 de enero de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que amparada en el artículo 31° de la Ley N°18.902, la empresa ESVAL S.A. recurrió de reposición en contra de la resolución SISS que se pronunció, a su vez, sobre las observaciones presentadas por la misma recurrente a las Bases Preliminares del 5° proceso tarifario.

Que la Ley N°18.902 estipula un plazo de diez días hábiles para que esta Superintendencia resuelva el recurso de reposición presentado por ESVAL S.A.

Que, con el mérito de los antecedentes adjuntos, esta SISS viene en resolver el recurso de reposición planteado.

**R E S U E L V O: (EXENTO)**

**SUPERINTENDENCIA N° 672/**

I.- Proceder a responder en el mismo orden que se formularon las peticiones, el recurso de reposición interpuesto por ESVAL S.A. contra la resolución SISS N° 323/09:

**1. Observación 2: Fija índices para Polinomio de Indexación, Capítulo I, Punto 4.9**

Se rechaza la reposición de la empresa y se mantiene redacción de las bases.

En atención a que la reposición se sustenta en los mismos fundamentos y solicitudes contenidos en su observación, esta Superintendencia del mismo modo confirma los fundamentos de su respuesta dada a la observación respectiva.

Se aclara que en todos los Decretos Tarifarios determinados para el cuarto proceso de fijación tarifaria, incluso para aquellas mencionadas en la reposición, se han mantenido los tres índices indicados en las bases (IPC, IPMI industria manufacturera e IPMN industria manufacturera). Ciertamente la definición de índices no constituye una violación al reglamento, ya que el indexador propio se determinará necesariamente en el estudio de costos puesto que la ponderación relativa de cada índice utilizado en su confección será recién determinada en esa instancia.

**2. Observación 15: Niveles de calidad de servicio y atención de usuarios. Tiempos máximos de atención. Capítulo III. Punto 4.2.1 Definiciones generales y Punto 4.2.3.1 Atención de emergencias**

Dado que se repone en base a los mismos argumentos planteados en la observación, esta SISS rechaza la reposición, confirmando los fundamentos expresados en su documento de respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, esta SISS define con mayor precisión las situaciones de emergencias a las cuales se aplicarán los indicadores señalados para los tiempos máximos de atención de emergencia.

Los indicadores se han definido en los siguientes términos:

**Prontitud**, tiempo máximo que demora la empresa prestadora desde que recibe una solicitud de emergencia, hasta que ésta es resuelta completamente.

Se establece un estándar para las atenciones de emergencia más frecuentes, separándose en los siguientes tres estándares: i) Comprende el tiempo de demora desde que la empresa es requerida para una emergencia hasta el momento en que la empresa llega al lugar afectado para iniciar la ejecución de la solución provisoria; ii) Considera el tiempo de solución provisoria de la emergencia propiamente tal, contado desde el proceso anterior; y iii) Desde terminada la solución provisoria de la emergencia hasta que ésta es resuelta completamente. El estándar de calidad se define al nivel de empresa y en términos de plazos máximos.

Se adoptan las siguientes mediciones:

**a) Interrupciones del servicio o daños a la propiedad en arranques y UD, que impliquen corte del servicio de agua potable, obstrucción a la UD, o eventos con daño a la propiedad:**

- El tiempo máximo para llegar al lugar de la emergencia será de 2 hrs.
- El tiempo máximo para otorgar una solución provisoria a la emergencia será de 5 hrs.
- El tiempo máximo para otorgar una solución definitiva a la emergencia será de 2 días.

**b) Interrupciones del servicio o daños a la propiedad en redes públicas:**

- El tiempo máximo para llegar al lugar de la emergencia será de 2 horas.
- El tiempo máximo para otorgar una solución provisoria a la emergencia será de 6 horas.
- El tiempo máximo para otorgar una solución definitiva a la emergencia será de 2 días.

**Permanente** (Continuidad), número de horas al día y número de días al año en que la empresa dispondrá del servicio de emergencia. El estándar de calidad se define al nivel de empresa.

Se establece el siguiente estándar:

Atención permanente los 365 días del año y las 24 horas del día. Disponiendo para ello de una línea telefónica y/o una dirección física, donde los clientes puedan demandar el servicio de emergencia.”

**3. Observación 29: Requerimiento de información. Consideraciones Generales, Capítulo III. Punto 6.1 y Requerimiento de Información de presupuesto de proyectos. Capítulo V. Punto 5.**

**Respuesta SISS:**

Se rechaza la reposición de la empresa.

En atención a que la reposición está basada en los mismos fundamentos y solicitudes contenidos en su observación, de la misma manera esta Superintendencia reitera los fundamentos de su respuesta.

**4. Observación 30: Requerimiento de información. Consideraciones Generales, Capítulo III. Punto 6.1, y Precios Unitarios representativos de partidas Muy Relevantes. Capítulo V. Punto 5. Información solicitada para el cálculo tarifario.**

**Respuesta SISS:**

Se rechaza lo solicitado

La empresa, dentro de su giro debe efectuar contratos cada año a objeto de reponer su infraestructura, ampliar sus obras y extender sus zonas de servicio. Para lo anterior, es fundamental conocer valores de estas obras previo a las licitaciones públicas y/o privadas desarrolladas, ya que ello forma parte de la provisión de fondos, la cual se hace con debida antelación.

Por lo tanto, lo informado como “ ..... *los precios unitarios representativos de partidas muy relevantes es una información no preexistente en la empresa....* ”, no es aplicable a esta situación.

**5. Observación 37: Excavaciones (redes y conducciones), Capítulo III. Punto 6.2. letra i.**

**Respuesta SISS:**

Se rechaza lo solicitado.

En relación a lo solicitado por la empresa, con respecto a incorporar entibación para excavación en suelos tipo I y II, así como rellenos de empréstito para suelos tipo V, VI y VII; se señala que la empresa no entrega información cierta que permita sustentar debidamente la incorporación de estos nuevos criterios.

Por lo anterior, no corresponde pretender generalizarlos.

**6. Observación 55: Carga Orgánica para Dimensionamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas. Capítulo III. Punto 6.4.6.1 Páginas 88 y 89.**

**Respuesta SISS:**

Se rechaza la reposición de la empresa.

En la respuesta de la SISS ya se acogió parcialmente la observación efectuada por ESVAL.

Se pretende que los valores de carga orgánica a adoptar para el diseño sean representativos de los hábitos de la población de las localidades atendidas por cada una de sus PTAS. Esto no se logra con un número reducido de PTAS que pudieran concentrar una mayor cantidad de clientes.

#### **7. Observación 64: de Obras Especiales. Capítulo III. Punto 6.6. Página 100**

##### **Respuesta SISS:**

Se rechaza lo solicitado por la empresa.

Tal como se señaló en la respuesta a su observación, las obras especiales a considerar corresponden exclusivamente a las señaladas en el listado.

Solamente se podrán incorporar nuevas obras especiales construidas en el período intertarifario.

Con respecto a lo solicitado en la reposición se informa que estas obras ya fueron categorizadas en el proceso tarifario anterior de la siguiente manera:

- *Conducción de agua potable Colmo-Quintero:* Considerada como obra tipo con singularidad.
- *Conducción de aguas servidas Hijuelas-Artificio-La Calera-Quillota:* Considerada como obra tipo con singularidad.
- *Conducción de agua potable San Juan – Peñablanca:* Considerada como obra tipo
- *Conducción de agua potable La Ligua – Papudo:* Considerada como obra tipo
- *Emisario Submarino de Viña del Mar:* No se considera en la empresa modelo.

#### **8. Observación 77: Rotura y Reposición de Pavimento entre año base y autofinanciamiento. Criterios Generales en Capítulo III. Punto 7.1**

##### **Respuesta SISS:**

Se aclara.

La empresa modelo enfrenta un tamaño único, y éste corresponde a aquel que permite abastecer la demanda correspondiente al año Q\*. Sin embargo, con el objeto de determinar cuales serán las componentes de gastos e inversiones requeridas para el proyecto de reposición que permitirá cubrir esa demanda, se utilizan diversas metodologías que determinan los costos necesarios para enfrentar la demanda constante asociada al Q\*. Por ejemplo, se define una metodología para determinar las redes al Q\*, la cual considera previa depuración, una proyección a fin de determinar las redes en el autofinanciamiento. Sin perjuicio de lo antes señalado, se insiste en que es materia de los estudios tarifarios determinar y justificar el costo que representa la rotura y reposición de pavimentos en redes, conducciones arranques y uniones domiciliarias, en la empresa modelo.

#### **9. Observación 79: Rotura y reposición de pavimentos en conducciones, en Capítulo III. Punto 7.2.**

Se acepta parcialmente lo solicitado por la empresa.

La empresa podrá presentar los antecedentes que estime necesarios y suficientes para cuantificar los eventuales costos por concepto de rotura y reposición de pavimentos de sus conducciones de distribución y recolección. La SISS analizará dichos antecedentes y determinará si corresponde que sean considerados en su estudio.

Se debe tener presente que a diferencia de las redes, que se emplazan en toda la localidad y por lo cual una muestra representativa de las calles puede ser aceptable, el

emplazamiento de las conducciones se encuentra limitado a las calles por las cuales se efectúan sus trazados.

Por lo señalado, previo a cuantificar probables roturas y reposiciones de pavimentos para su instalación, se debe efectuar un análisis del trazado actual y determinar si es el más eficiente o resulta conveniente buscar un nuevo trazado, para el cual el costo total de la instalación de la conducción resulta menor.

**10. Observación 80: Rotura y reposición de pavimentos en redes de distribución y recolección. Metodología, criterios y solicitud de información. En Capítulo III. Punto 7.2.**

Se rechaza la solicitud de la empresa.

En primer lugar se debe señalar que será materia de los estudios tarifarios justificar fundadamente si corresponde o no reconocer la incorporación de este ítem en el costo total de largo plazo y las tarifas de agua potable y alcantarillado.

Alternativamente, en caso que los estudios resuelvan que se considerará esta partida, las bases del estudio tarifario proporcionan una metodología factible de utilizar que permite a ambas partes efectuar el cálculo. Por otra parte, en caso que la empresa estime necesario utilizar una metodología alternativa a la expuesta en bases, entonces será necesario que tanto antecedentes como metodología sean entregados de modo que permitan que ambas partes puedan efectuar los cálculos.

II.- En definitiva, según lo que se señala en cada punto del numeral anterior, téngase por respondido el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N° 323/09 y con su mérito se da por aclarado o corregido el texto de las Bases Definitivas, en todos aquellos aspectos que se acoge el recurso, pasando estas respuestas a formar parte además, de las Bases del estudio tarifario de la empresa ESVAL S.A.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A ESVAL S.A.**



**JOSE LUIS SZCZARANSKI C.**  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Subrogante